

REF: Sucesión Intestada  
DTE: Liliana Navas Mosquera  
CAUSANTE: José Alfonso Navas  
RAD: 2023-00066-00  
Inadmite

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada por la señora LILLIANA NAVA MOSQUERA a través de apoderado judicial. Pendiente para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

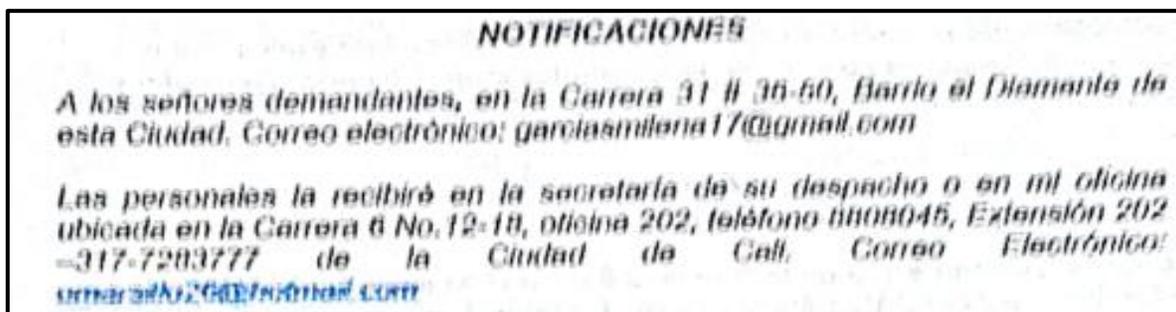
**Auto No. 266**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se procede a revisar el líbello de la demanda, encontrando que la misma presenta algunas inconsistencias, las cuales se pondrán de presente para que el apoderado de la parte actora se sirva subsanarlas. A saber:

1. El folio número 12 del expediente digital, que corresponde al acápite de notificaciones, no se encuentra legible, por lo tanto, el profesional deberá escanearlo de manera más clara, para proceder a identificar los datos de notificación.



2. No se informó en la demanda cuál fue el último domicilio del causante para efectos de definir la competencia, tal como lo dispone el art. 28 del Código General del Proceso, recuérdese que tal disposición entona que ***“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”***.

3. El acápite anterior, que se encuentra en el mismo folio 12 del expediente digital (ilegible) se alcanza a extraer que frente a la competencia resaltan que es competente el **notario**, por razón de la cuantía y el último domicilio del causante; sobre lo dicho, es necesario aclarar dos cosas: *i*). Que no estamos frente a un asunto presentado ante notario. *ii*). Que la cuantía se advierte estimada en la suma de aproximadamente \$19.000.000.00 (*sin que se pueda observar claramente la cantidad*) lo cual no concuerda con el avalúo que figura para el año 2022 en el documento de cobro de impuesto predial unificado<sup>1</sup>.

4. El Registro Civil aportado<sup>2</sup> por la actora para comprobar el grado sucesoral que se atribuye con el *de cujus*, no es legible, no se logra observar claramente el nombre, como tampoco los datos de la madre o el padre, por lo que es necesario que éste sea allegado escaneado de manera más clara.

<sup>1</sup> F- 29 del Exp. Dig.

<sup>2</sup> (F- 16 Exp. Dig)

REF: Sucesión Intestada  
DTE: Liliana Navas Mosquera  
CAUSANTE: José Alfonso Navas  
RAD: 2023-00066-00  
Inadmitite

1598 REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO DE NACIMIENTOS  
#181576  
MUNICIPALIDAD DE CALI  
SECCION CIVIL  
NOMBRES: NAVAS MOSQUERA LILLIANA  
FECHA DE NACIMIENTO: 18 AGOSTO  
LUGAR DE NACIMIENTO: CALI  
SECCION ESPECIALIZADA  
CENTRO DE SALUD DE PUERTO MALLARINO  
CERTIFICADO MEDICO: DR. FERNANDO TORRES P.  
MOSQUERA OFELIA  
C.C. # 31.225.079 PRIMERA CALI COLOMBIANA HOGAR  
NAVAS JOSE ALFONSO  
C.C. # 22530.082 CADELARIA COLOMBIANO PANADERO  
C.C. # 31.225.079 CALI  
C.C. # 72-36  
Ofelia Mosquera de Navas  
OFELIA MOSQUERA DE NAVAS

5. Se aportó a la demanda sendos Registros Civiles de las siguientes personas: María Ofelia miranda Navas, Cecilia alba Miranda Navas María Lucila Miranda Navas y Ángel Dídimo Zúñiga Navas, de quienes solo se conoce que son copropietarios del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-51304; sin embargo, se requiere que por parte del apoderado, se aclare si estas personas tienen algún grado sucesoral con el causante que los habilite para participar dentro del presente asunto como partes.

Conforme a todo lo dicho, se procederá a inadmitir la presente demanda, por no ajustarse a los preceptos establecidos en el artículo 90 el C.G. del P., por lo tanto, se concederá el término de (05) días, para que se sirva subsanar los yerros anteriormente demarcados, so pena que el asunto sea objeto de rechazo. Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali (V);

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de SUCESIÓN INTESDADA presentado por LILLIANA VANAS MOSQUERA a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 21 DE HOY 8 DE  
FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.  
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

REF: Sucesión Intestada  
DTE: Liliana Navas Mosquera  
CAUSANTE: José Alfonso Navas  
RAD: 2023-00066-00  
Inadmite

**Firmado Por:**  
**Jorge Alberto Fajardo Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd2473697587df4ec5bc593c33759321a3ce4fe871b6c212e27d175629e86b3**

Documento generado en 07/02/2023 04:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**